



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER
RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL
GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En sesión extraordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 8 de marzo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, al abocarnos al estudio y análisis de la Minuta de reforma constitucional mencionada, consideramos los siguientes,

1



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 6 de marzo del año en curso, este H. Congreso del Estado recibió la Minuta Federal con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, para los efectos establecidos en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

SEGUNDO. Es importante señalar que el proyecto de Minuta federal citada tuvo a bien realizar el siguiente proceso legislativo:

1. El 23 de enero de 2025 la presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

2. Posteriormente el 29 de enero siguiente, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para la elaboración del dictamen correspondiente. Adicionalmente se consideraron para la elaboración del dictamen correspondiente, 3 iniciativas presentadas por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios que coincidían en el tema.

3. Cabe señalar que, durante los trabajos de estudio y análisis, el 10 de febrero del presente año, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, celebró una reunión de trabajo con integrantes del Gabinete del Gobierno Federal. Y posteriormente, el 17 de febrero de esta anualidad, llevaron a cabo reunión



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de trabajo con Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil, entre las que estuvieron: Sin maíz no hay país, Semillas de Vida, Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo, Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas y Sociales, Alianza por la Salud Alimentaria, Comité Nacional del Sistema Producto Maíz. Consejo Rector de la Tortilla, Red de la Tortilla, FIAN-México, Coordinadora Nacional Plan de Ayala, Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo, Instituto de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias de la UNAM, UAM-Xochimilco, Red Nacional de Comunidades Envenenadas en Resistencia, Vía Orgánica A.C., Demanda Colectiva, Protección de Cultivos, Ciencia y Tecnología A.C., Asociación de Agricultores del Río Culiacán, Asociación Agrícola de Matamoros, Productor de maíz de Chihuahua, Consejo Agropecuario de Tlaxcala, Pequeño Productor en Xochimilco y Colectivo Zacahuitzco. Terminando dichas reuniones, el 18 de febrero con una segunda reunión de trabajo con integrantes del Gabinete del Gobierno Federal.

4. En fecha 24 de febrero, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó en sentido positivo, con modificaciones, la iniciativa motivo de esta minuta. Siendo aprobada en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero, por el Pleno de dicha Cámara. Consecuentemente se remitió la citada Minuta con Proyecto de Decreto a la Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales oportunos.

5. El 26 de febrero de esta anualidad, a través de diversas comunicaciones, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, turnó la Minuta en comentario a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Agricultura y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen respectivo, siendo aprobado dicho documento legislativo en fecha 4 de marzo del año en curso.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

6. Subsecuentemente, en fecha 5 de marzo del año que corre, fue aprobado el dictamen correspondiente por el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, enviando la remisión correspondiente a este Poder Legislativo, para los efectos constitucionales correspondientes.

TERCERO. Por tanto, como se ha mencionado con anterioridad, en sesión extraordinaria de Pleno de esta Soberanía de fecha 8 de marzo del año en curso, se turnó la multicitada Minuta Proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, deberá manifestar si aprueba o no, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Ahora bien, entrando al estudio de la minuta federal que nos ocupa, hemos de señalar que el documento inicial que da origen al órgano instaurado como Constituyente Permanente fue presentado por la Presidenta de la República ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el cual propone declarar el maíz como elemento de identidad nacional, así como establecer la obligación del Estado para garantizar el cultivo de maíz libre de transgénicos en el territorio nacional, lo anterior en el contexto de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad de México, en particular con la protección del maíz nativo como símbolo de la riqueza biológica y cultural del país.

Sobre esta tesitura, los motivos que la explican señalan que a nivel internacional, México ha ratificado instrumentos clave que refuerzan su compromiso con la protección de la biodiversidad, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que establece tres objetivos fundamentales: la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos, asimismo subraya la importancia de los centros de origen, como México para la seguridad alimentaria global y promueve medidas de conservación in situ, esenciales para preservar cultivos como el maíz en su entorno natural; El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que señala la importancia que tienen los centros de origen y de diversidad genética para la humanidad.

También se encuentra el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos, que complementa el CDB al abordar la distribución equitativa de los beneficios derivados del uso de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados. Este instrumento fortalece los derechos de las comunidades indígenas y



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

locales, promoviendo su participación en la gestión y conservación de recursos como el maíz nativo. Además, fomenta mecanismos para garantizar que los beneficios económicos, sociales y culturales derivados del uso de estos recursos sean compartidos de manera justa.

Ahora bien, en cuanto al plano nacional, México cuenta con un sólido marco normativo para proteger su diversidad biológica y reconocer la importancia del país como centro de origen y diversidad genética de cultivos fundamentales como el maíz. Este esfuerzo ha sido impulsado tanto a través de la legislación nacional como mediante la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales que buscan salvaguardar los recursos genéticos y la riqueza natural de las naciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, consagrando la obligación del Estado de garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Asimismo, el artículo 27 establece la rectoría del Estado sobre los recursos naturales, asegurando su uso sostenible y preservación para futuras generaciones.

En este tenor, es de mencionar que el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 2º constitucional en materia de pueblos indígenas y afromexicanos. Dicha reforma, subraya la importancia de proteger los sistemas agrícolas tradicionales, incluyendo el maíz nativo, considerado un elemento clave del patrimonio biológico y cultural del país. En síntesis, en nuestra Carta Magna federal se refleja el compromiso y obligación del Estado mexicano con la protección de la biodiversidad en el territorio mexicano bajo la estricta observación del respeto a los derechos humanos y la sostenibilidad medioambiental.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En línea con lo anterior, dentro de nuestro marco jurídico federal, podemos señalar a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable expedida el 7 de diciembre de 2001, define en el artículo 3º la soberanía alimentaria como la libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional. Por ello, uno de los objetivos de las políticas, acciones y programas considerados como prioritarios para el desarrollo del país, es el contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.

Asimismo, los artículos 178 y 179 de dicha Ley disponen que el Estado debe establecer las medidas necesarias que garanticen el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos, dando prioridad a la producción nacional. Del mismo modo, señala al maíz como uno de los productos básicos y estratégicos.

De igual forma, se encuentra la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados que en su artículo 2, fracción XI, reconoce a México como centro de origen y de diversidad genética de diversos cultivos de gran importancia para la agricultura y la alimentación y llama a protegerlos, en especial, en el caso del maíz, para el cual solicita se establezca un régimen especial de protección. Esta promueve un enfoque precautorio para evitar los efectos adversos potenciales que se pueden derivar del uso de los Organismos Genéticamente Modificados (GMs).

Otra norma de gran relevancia es la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, donde se reafirma el compromiso del Estado mexicano con la protección de este cultivo, y lo declara como una manifestación cultural nacional, estableciendo su producción, comercialización y consumo como elementos esenciales para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el artículo 4º de la constitución federal.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Además, dicha Ley crea mecanismos institucionales, como los Bancos Comunitarios de Semillas para la conservación in situ del maíz nativo y promueve su diversificación constante como un proceso evolutivo fundamental para la soberanía alimentaria, así como la preservación de la biodiversidad genética del país.

Similarmente se encuentra la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible que tiene por objeto establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada, fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa, así como el consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados para la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación, fortaleciendo la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país.

Es así como se expone la importancia que tiene nuestra nación para la conservación y el uso sostenible de su biodiversidad, en específico con la protección del maíz nativo como símbolo de la riqueza biológica y cultural nacional.

TERCERA. Es importante señalar que en México el maíz es el símbolo que encierra una riqueza cultural y espiritual incomparable. Su significado va más allá de su valor económico, ya que representa el lazo profundo y ancestral entre el pueblo mexicano, su tierra y su historia, siendo el corazón de su gastronomía, su cosmovisión y sus tradiciones, además de formar parte de nuestra alimentación diaria, pues es el cultivo de mayor presencia en nuestro país.

Además, México no sólo es considerado el centro de origen del maíz, sino también de su diversificación, señalando que su origen, domesticación y dispersión encuentra sus inicios en el teocintle, hierba silvestre que al ser recolectada, cultivada y seleccionada por nuestros antepasados dio origen al maíz que conocemos



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

actualmente. Dicho ancestro silvestre directo data de hace cerca de 10,000 años, ya que fueron nuestras civilizaciones antepasadas como los Aztecas, Mayas, Zapotecas, Mixtecas, Purépechas, Totonacas, Mazatecas, Chinantecas, Zoques, entre otras civilizaciones ancestrales, quienes fundamentaron su organización sociopolítica y económica en el cultivo y aprovechamiento de este grano, siendo el maíz, como se puede advertir de sus crónicas, cantares, leyendas, el motivo y razón principal de su organización, de sus deidades, su materia prima, así como de su calendario agrícola, sus costumbres y sus festividades religiosas.

Por lo que se puede advertir la importancia del maíz como elemento fundamental de la cosmovisión de los pueblos indígenas originarios, ya que gracias a la domesticación aplicada por los diferentes grupos humanos se permitió la dispersión y adaptación de esta especie en las diferentes regiones, generando variedades nativas con una gran diversidad de formas, tamaños y colores. Siendo el color del grano una característica distintiva en el maíz, la cual le confiere una particularidad en el sabor, textura y uso. Además, es menester destacar que algunas variedades aportan importantes beneficios a la salud humana por sus propiedades nutraceuticas debido a las antocianinas que contiene.

México alberga la más amplia diversidad del cultivo representada por 59 razas de maíces nativos y sus parientes silvestres (los teocintles y los pastos del género *Tripsacum*), que a lo largo de su proceso de evolución bajo domesticación se han adaptado a cada región de la compleja orografía y condiciones climáticas del país. Esta diversidad deriva del proceso de polinización abierta mediada por el viento que permite que distintas plantas puedan intercambiar polen y así cruzarse fácilmente o incluso hibridar con los teocintles, sus parientes silvestres más cercanos, generando un flujo genético constante. La diversidad de maíces nativos y sus parientes silvestres



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en México representa un acervo genético invaluable e insustituible que es fundamental.

Las variedades del maíz nativo están estrechamente relacionadas con las condiciones ecológicas de la región donde se cultivan, precisamente la palabra “nativo” hace referencia a que están adaptados a un medio en el que se desarrollaron o se originaron. La diversidad geográfica, como parte de esas condiciones ecológicas, permite la adaptación del maíz en diferentes ambientes, suelos, temperaturas y altitudes. Además, la diversidad cultural de los sitios de cultivo también influye en la generación de múltiples variedades debido a la selección antropocéntrica basada en el sabor, color y uso ceremonial, incluso en la cosmovisión, dado que ésta última ha influido en el período o la etapa de siembra del maíz, particularmente las fiestas religiosas de algunas regiones.

De hecho, para la clasificación del maíz se toman en consideración distintas variedades que se reflejan en el sabor, tamaño y color, y en otros elementos como la facilidad de molienda, de acuerdo con que, si los granos son de tipo harinoso, cristalino, dentado, reventón, ceroso o tunicado, entre otras características.

Por lo que cabe destacar que los maíces nativos de México al igual que sus parientes silvestres, representan bienes públicos estratégicos de México, que tienen un valor intrínseco resultado del cultivo y el manejo de los agricultores de estas tierras, quienes han generado, custodiado, conservado y adaptado estos recursos a diversas condiciones agroecológicas durante cuando menos ocho milenios.

Es así como México cuenta con la mayor diversidad genética de maíz conocida a nivel mundial, representada por los parientes silvestres presentes en su territorio, es decir cuenta con la fuente de variabilidad genética más amplia de un cultivo de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

importancia estratégica. Por lo que es responsabilidad del Estado resguardar dicha diversidad para garantizar su permanencia para las generaciones futuras.

CUARTA. Ante dichos argumentos, coincidimos con lo expuesto por los legisladores federales al señalar que con esta reforma constitucional se persigue proteger y conservar a los maíces nativos, y conexamente, garantizar una diversidad de derechos fundamentales que la propia Constitución contiene en virtud de la interdependencia e indivisibilidad cuya característica es propia de los derechos humanos. Pues el derecho humano a la alimentación se encuentra vinculado a otros, como la vida, la salud, el medio ambiente, los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, y la identidad.

De igual manera coincidimos con la premisa de que la alimentación sea cuantitativamente y cualitativamente adecuada y suficiente, teniendo en cuenta nuestra identidad y evitando que el maíz, como alimento principal y vital, sea afectado por modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación.

La modificación genética del maíz no solo afecta su estructura biológica, sino también su valor cultural y gastronómico. Proteger las variedades tradicionales permite conservar sus cualidades, fundamentales para garantizar una alimentación nutritiva, suficiente y culturalmente adecuada.

Por lo anterior, resulta necesario atender las necesidades acerca del bienestar social, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, ya que derivan una parte importante de la economía en México y funge como sustento de muchas familias.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo que se reconoce que la reforma propuesta resulta procedente y justificada, ya que se consideran apropiados los objetivos que se proponen para que el artículo 4º constitucional declare al maíz como elemento de identidad nacional y que en el artículo 27 se establezca obligación del Estado para garantizar el cultivo de maíz libre de transgénicos en el territorio nacional, todo con la finalidad de conservar y proteger la diversidad de las 59 razas de maíces nativos y sus parientes silvestres, el acervo genético y la seguridad alimentaria mexicana y mundial.

QUINTA. En tal virtud, tomando en consideración todos los argumentos esgrimidos, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, estimamos que la modificación constitucional planteada en materia de conservación y protección de los maíces nativos, es viables y necesaria, toda vez que con esta reforma se fortalece la soberanía alimentaria y representa un paso decisivo para salvaguardar el maíz nativo como símbolo de identidad nacional y recurso estratégico fundamental para el futuro de México.

Por lo que, esta comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, nos manifestamos a favor de los términos de la misma.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, aprobada el 5 de marzo de 2025 y enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS

Artículo Único.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 4o. y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la

[Firmas manuscritas en azul]

[Firmas manuscritas en azul]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entra en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Notificación

Artículo segundo. Enviase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

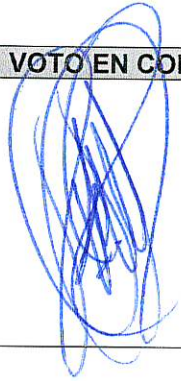
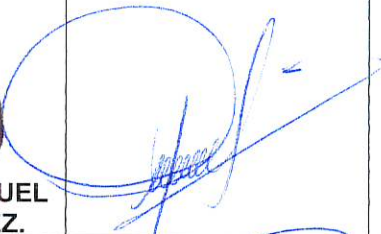
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.